



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Sandra Liliana Ramos Soto
Demandado	Jorge Luis Mieles Romero
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00455
Providencia	Auto sustanciación #611
Decisión	Señala fecha de audiencia

Notificado en debida forma el Curador ad litem del demandado, JORGE LUIS MIELES ROMERO, doctora DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO, quien, dentro del término de traslado correspondiente, contesta la demanda, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda por parte del curador ad litem asignado.

Ante la posibilidad de evacuar las pruebas y fallar en una sola audiencia y acorde con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, se realiza el siguiente decreto probatorio:

Parte demandante:

1.Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante, en su libelo introductorio.

2.Testimonial: Para ser escuchada en declaración a los señores VICTORIA EUGENIA RAMOS SOTO quien deberá ser citados por la parte actora, conforme a lo ordenado en el artículo 217 CGP.

3. Interrogatorio de parte: para ser escuchado en interrogatorio de parte al demandado (en caso de comparecer)

Parte demandada:

Curador ad litem del demandado: No solicita practica de pruebas

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, **se señala el día quince (15) de diciembre de 2022, a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm)**. Diligencia en la cual se tomará los interrogatorios de parte, conforme el numeral 7 del artículo 372 ibidem, audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibidem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822d63b40276317e974cb718da4b4296425ad82e5e5a87a4a10a1aa7cf34d628**

Documento generado en 29/09/2022 11:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>